Proceso Ordinario N. 11001310502920180010200

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora JUEZ, informando que la apoderada de la parte demandante allega recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que líquido y aprobó las costas. Sírvase proveer.-
La Secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 01 de febrero de 2022 que líquido y aprobó las costas de agencias en derecho fijadas por el despacho, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Dentro del término legal, la apoderada de la demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación (fol. 234-235) fijadas por el despacho (fol. 233), con el fin de obtener la modificación de la cuantía de las mismas. Toda vez que para efectos de su tasación se debe tener en cuenta el valor total de la condena impuesta a la parte demanda, la cual asciende a una suma de $28.150.000,oo (liquidación que señala aportar, sin embargo no se allego), se observa que trae como argumento central lo siguiente:

Que se debe tomar en consideración que la tasación de las agencias en derecho no es puramente aritmética, sin que se deben tener en cuenta los siguientes criterios: la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, otras circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables, las tarifas se aplican inmersa al valor de las pretensiones.

Señala que el presente proceso correspondió a un trámite de primera instancia asignada por reparto el 27 de febrero de 2018, admitida 01 de marzo de 2018 y que el 08 de agosto de 2018 se profirió sentencia en primera instancia condenando al demandado Ecopetrol S.A. a reconocer y pagar a Ana María Toro Sabogal el 50% de las mesadas pensionales causadas entre el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2015 y el 30 de octubre de 2016 en calidad de hija del causante señor Julio Cesar Toro Jaramillo, suma que se ordenó ser indexada conforme al IPC al momento de su pago, y se condenó en costas al demandado en la suma de $500.000,oo, sentencia que fue apelada y confirmada en segunda instancia por el Honorable Superior de Bogotá en providencia 29 de octubre de 2021.

Indica que se deben tener en cuenta los parámetros fijados en el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual determina que, en los procesos de primera instancia de mayor cuantía, deben ser entre el 3% y el 7,5% de lo pedido y para segunda instancia entre 1 y 6 SMMLV.

Aduce que verificadas las actuaciones procesales la condena asciende al valor de más de $30.000.000,oo más la indexación, por ende considera que el monto mínimo del 3% la suma es de $900.000,oo y el valor máximo al valor $2.250.000,oo. Por lo anterior considera que el valor de las agencias en derecho aprobadas no se encuentra debidamente liquidadas en armonía con el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y la naturaleza del asunto.

Para resolver lo anterior debemos tener en cuenta el Articulo 366 C.G.P., que indica:

"...4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia de primera se profirió el 08 de agosto de 2019, es aplicable lo consagrado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, que establece: "... ***ARTÍCULO 5°.*** *Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:* ***1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*** *En primera instancia. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido..."*

En atención a los criterios que la norma en cita prevé que la fijación de agencias en derecho, para el caso de autos, hasta el 7.5% del valor de las pretensiones reconocidas, una vez verificada la condena impuesta, considera el Juzgado que le asiste razón a la apoderada de la demandante; y por ende se modificara el valor de las agencias en derecho por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE, ($1.000.000,oo) a cargo de la demandada, valor que se encuentra dentro del límite establecido, máxime cuando la sentencia fue desfavorable a la demandada.

Adicionalmente, la discrecionalidad de la Juez le permite moverse en los parámetros señalados y como quiera que se ha tomado como factor determinante la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la Apoderada de la parte que litigó personalmente, gestión judicial eficiente y eficaz, que se reitera, reconoce el Despacho; la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales de conformidad con el artículo citado, por tanto se modificara la imposición de agencias en derecho así:

Liquidación de costas

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo demandada Ecopetrol.....	$1.000.000,oo
OTROS	-----0-----
TOTAL	$1.000.000,oo

SON: **SON UN MILLON DE M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., se le imparte su APROBACION.

Respecto a la petición de ejecución de la sentencia, previo a REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO a efecto de que se surta la respectiva COMPENSACIÓN, una vez regrese, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 16 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 024

CILIA YANTEH ALBA AGUDELO
Secretaria